

Igual corrección debe hacerse en la línea segunda del preámbulo.

En el número 5.º, línea segunda, donde dice: «por la Disposición Transitoria 2.ª del Decreto 2274/1967» debe decir: «en el artículo 21, párrafo 2.º, del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964 al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, Agencia Urbana número 12.—Plaza de la Virgen, número 4, a la que se asigna el número de identificación 46-15-56.

Valencia, Agencia Urbana número 13.—Avenida Barón de Carcer, número 38, a la que se asigna el número de identificación 46-15-57.

Valencia, Agencia Urbana número 14.—Onésimo Redondo, número 4, a la que se asigna el número de identificación 46-15-58.

Gandía, Agencia Urbana.—Avenida República Argentina, número 51, a la que se asigna el número de identificación 46-15-59.

Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana

Castellón, Agencia Urbana.—San Félix, número 27, a la que se asigna el número de identificación 14-7-14.

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alcoy Sucursal.—Avenida Generalísimo, número 58, a la que se asigna el número de identificación 04-8-10

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1967, al conocer el expediente número 14/67, instruido por aprehensión del automóvil matrícula de Florida 1D-38896, marca «Opel», propiedad de Ricardo Pérez Viechu, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía prevista en los artículos tercero, 2.º, y 13, 2.º, de la Ley de Contrabando, texto de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar como único responsable de dicha infracción en concepto de autor a Ricardo Pérez Viechu.

3.º Que no concurre ninguna circunstancia modificativa del grado de responsabilidad.

4.º Imponerle las siguientes sanciones: la principal, de multa de 36.000 pesetas; la accesoria, de comiso del automóvil marca «Opel», matrícula de Florida 1D-38896, y la subsidiaria, de prisión que, en su caso, habría de calcularse en la forma dispuesta en el artículo 24, 4, de la Ley y con un límite de duración de dos años, como máximo.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir igualmente de la fecha de publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Ricardo Pérez Viechu, con domicilio actual en Buenos Aires, advirtiéndole que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando se le requiere para que manifieste si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa que se le impone, debiendo enviar a la Secretaría de este Tribunal, en caso afirmativo y en el término de tres días, desde el siguiente al de publicación de esta notificación, una relación descriptiva de ellos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no es ingresada en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en

el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Almería, 15 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.577-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Gino Tristano Guernero se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 3 de octubre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 1210/63, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por Fernando Plaza Rojo, Claudio Boni Pagliarini y Alfredo Valdivieso Galgotena, representados, respectivamente, por los Letrados don Mariano González-Muñoz, don Marcial Loncán Alonso y don José Meirás Otero, contra fallo dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 1210/63, acuerda estimar en parte los recursos interpuestos y revocar el fallo recurrido, que quedará redactado del modo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número 3) del artículo segundo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Declarar responsable de dicha infracción a Gino Tristano Guernero y Alfredo Valdivieso Galgotena.

Tercero.—Declarar que en Alfredo Valdivieso concurre como circunstancia modificativa de responsabilidad la agravante octava del artículo 15 de la Ley de 1953, por la tenencia de establecimiento mercantil.

Cuarto.—Imponer como sanción las multas siguientes:

Autor Gino Tristano, base, 39.197,78 pesetas; 367 por 100 de sanción, 143.855,85 pesetas.

Autor Alfredo Valdivieso, base, 39.197,78; 434 por 100 de sanción, 170.118,37 pesetas.

Totales: Base, 78.395,56 pesetas. Sanción: 313.974,22 pesetas.

Quinto.—Imponer en caso de insolvencia la plena subsidiaria de privación de libertad en la forma y condiciones establecidas en el apartado 4) del artículo 24 de la vigente Ley de Contrabando.

Sexto.—Disponer la reexportación del vehículo aprehendido al extranjero o su introducción en Depósito Franco.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad a los demás encausados en el expediente.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—El Secretario.—5.608-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Talleres Ulgor, S. C. I.», para efectuar el cubrimiento de la regata que atraviesa el polígono número 11 del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con destino a ampliación de pabellones de su industria.

«Talleres Ulgor, S. C. I.», ha solicitado autorización para efectuar el cubrimiento de la regata que atraviesa el polígono número 11 del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con destino a ampliación de pabellones de su industria, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Ulgor, S. C. I.», para encauzar y cubrir un tramo de la regata que atraviesa el po-

lígono número 11, en el término municipal de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, con destino a ampliación de pabellones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en abril de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, por un presupuesto de ejecución material de 477.460,29 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la Instrucción vigente de 27 de agosto de 1956.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

7.^a La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.^a La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Sociedad peticionaria conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los terrenos de dominio público de este cauce conservarán siempre este carácter, y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, por Entidades ni particulares, ni ser objeto de enajenación, venta, cesión o permuta a tercera persona.

15. Sobre los terrenos de dominio público ocupados no se podrá construir edificación alguna distinta de la propuesta sin obtener previamente la autorización debida de la Administración, a cuyo efecto habrá de serle sometida, para su aprobación, el oportuno proyecto de las obras suscrito por técnico competente.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Agustín de la Nuez Calderín para ocupar terrenos de dominio público lindantes con una finca de su propiedad en la margen izquierda del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a labores agrícolas.

Don Agustín de la Nuez Calderín ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a labores agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Agustín de la Nuez Calderín autorización para ocupar una extensión de 2.151,25 metros cuadrados (en los que irá comprendida la superficie de muro que también se autoriza construir para sostener el terreno) en el cauce público del barranco de Las Bachilleras, en término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria), con destino a cultivos agrícolas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, por un presupuesto de ejecución material de 55.571,25 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la ejecución de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público que se utilicen mantendrán, en todo caso, su carácter demanial, sin que pueda establecerse sobre ellos construcciones o edificaciones sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción en ellos de viviendas, edificaciones o dependencias habitables.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos